

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5613 / 1373**

**Barrios Morillo, Emilio**

**Zaidín**

**1940 - 1942**



del, de noche 44 1

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA 28

Expediente núm. 1373

contra Emilio Barrios Morillo

de

Laidin

( Huesca )

Juez Instructor Provincial de

Huesca

Se inició el expediente en 17 de Febrero de 1940.

Fallado en 25 de Septiembre de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

RE 127-77

2

HONRO. SR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. testimonio dimanante de la causa seguida bajo el numero 1474-88 contra el Guardia Civil MILLO BARRIOS MORILLO por delito de auxilio a la rebelion en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero del año en curso esperando aouse recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Saragoza 4 de octubre de 1.939.  
Año de la Victoria.  
El Juez Militar numero 18.

*M. Victoria*  


Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.-  
Plaza.-

5ª REGION MILITAR  
JUEGADO MILITAR nº 18.  
CALLE COSTA 16 - 4º DCHA.

Z A R A G O Z A

ILTRMO. SR:

Como consecuencia a su atento escrito de fecha 23 del pasado Enero en el que me devuelve testimonio emanante de la Causa seguida contra el ex-Guardia Civil BELLIO BARRIOS MURILLO por falta de actos en el mismo referentes a la vecindad tengo el honor de participar a V.S. que esta es la de Zainin (Huesca)

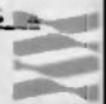


Dios guarde a V.S. muchos años  
Zaragoza a 5 de Febrero de 1.940.

El Juez Militar nº 18.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas.

P L A Z A



DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de lo que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 1474 contra Emilio Barrios Mosello por el delito de adhesión a la rebelión remitase, con oficio, al juez instructor Provincial de Huesca a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*Jn Santandreu*

*José M. San Agustín*

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*





**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instrucción Provincial

**HUESCA**

Núm. \_\_\_\_\_

**Expediente N° 1.373**

5

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
 Responsabilidades Políticas  
 HUESCA  
 ARRIBA ESPAÑA

Expediente n° 665  
 Día 22 de febrero Año 40

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y testimonio de sentencia contra Amilio Barrios

Morillo como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero del corriente año.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca a 21 de febrero de 19 40

Año de la Victoria.  
El Juez Instructor,

*Jesús V. de Salas Amier*



Jlmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

**ZARAGOZA**



**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instructor Provincial

**HUESCA**

Núm. \_\_\_\_\_

6

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
 Responsabilidades Políticas  
 HUESCA

CARTELA N.º 713  
 Día 5 Mes Marzo Año 40

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el presente expediente de EMILIO BARRIOS MORILLO Responsabilidades Políticas, instruido EXPEDIENTE N.º 1.373 contra el inculpaado anotado al margen una vez concluso, con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29, de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca a 5 Marzo de 1.940

El juez Instructor.

*Juan Valero*



Ilmo: Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 1.373

Año 1940

Registro entrada núm. 521

**CONTRA**

EMILIO BARRIOS MORILLO

ZAIDIN

Se inició el 21 de Febrero de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el de de 19

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1373

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recabada en el sumarsimo de urgencia n.º 1474 contra Emilio Barris Florillo, vecino de Laidun,

por el delito de ad-  
hesión a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 17 de Febrero

de 1940



R. Gaudandrey

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

JOSE M<sup>a</sup> TAPIA CASTILLO, Soldado del Batallón de Zapadores numero 5, Secretario de la causa numero 147411938, en sustitucion de JUAN LOPEZ ANSOBERENA que hasta ahora lo venia siendo, instruida en averiguación de la actuación del ex-Caer dia Civil EMILIO BARRIOS MORILLO, del que es Juez Instructor Don Manuel Vitoria Garces.

CAMPICHO: que en la expresada causa y a los folios que se citan abra el particular que copiado a la letra dice así:

Al folio Certificado de sentencia del Alto Tribunal de Justicia Militar D. Luis de Cuenca y Fernandez de Tobe, Auditor de Brigada Habilitado de División, Secretario relator del Alto Tribunal de Justicia Militar. Certifico que por el referido Alto Tribunal de Justicia Militar. Certifico que ha dictado la siguiente. Sentencia. Señores: Presidente, Ruiz del Portal Martínez, Vocales Ruiz de Azañi, Ferrnco Blanco, Cortes Bohanove, Conde Pamplido.- En Valladolid a diez de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria, en la causa que ante este Alto Tribunal de Justicia Militar pendiente sumarisimo y número mil cuatrocientos sesenta y cuatro de mil novecientos treinta y ocho contra el Guardia Civil Emilio Barrios Morillo por el delito de rebelion militar. Resultando que el procesado Guardia Civil Emilio Barrios Morillo estaba destinado en Fraga (Huesca), al sobrevenir los acontecimientos de Julio de mil novecientos treinta y seis y, no obstante sus opiniones favorables al alzamiento Patriótico no le secundó inicialmente y siguió las vicisitudes del resto de la fuerza de aquel Puesto, (sin duda por falta allí de preparación y de órdenes superiores), con lo cual tuvieron que sufrir la llegada de numerosos grupos de milicianos rebeldes procedentes de Cataluña en su mayoría miembros de la Federación Anarquista Iberica, quienes constituyen una llamada columna con algunas Guardias de Asalto, se adueñaron de Fraga, invadieron el Cuartel de la Guardia Civil, y obligaron a los Guardias en tre ellos al procesado, a sumarse a la columna y salir, como lo hicieron, para tomar la importante población de Caspe sosteniendo combate sin conseguir retirarse Emilio Barrios con otros compañeros a Candamón encerrándole el día siguiente en otra columna procedente de Lerida, con la que tambien venian Guardias Civiles y de nuevo marcharon contra Caspe que al fin fue rendida y en ella estuvo el procesado hasta el día veinte y ocho, sin que conste tomara ninguna parte en las detenciones ni fusilamientos ocurridos en dicha población. - Resultando que despues de intervenir Emilio Barrios Morillo en la toma de Caspe no consta volviera a tomar parte en otros hechos de armas, sino que presto servicios propios de su Instituto desde el veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y seis en Sagunto, La Zaida y Lerida sucesivamente con algunas interrupciones por ser baja como enfermo, hasta el mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho en que, proximas a las Fuerzas Nacionales, en lugar de evacuar hacia Trepap y Bulguera como procedian los mandos rebeldes, desertó el guardia Barrios con otros y se escondió en Iager donde logró unirse al Ejército Español cuando el tres de Abril llegó a aquel lugar.-Resultando que la actuación del procesado en la zona roja despues de los primeros meses de la rebelión se caracteriza por manifiesta adhesión espiritual al alzamiento Patriótico del Ejército Español del demostrado por el interes con que seguia los avances de estos, sus conversaciones con personas de confianza adictas a la causa Nacional, por haber contribuido activamente al llamado "Socorro Blanco", por favores que hizo a personas de derechas y en fin por afiliarse Emilio Barrios en Lerida a la vitalada quinta columna.-Resaltando en cuanto a los antecedentes del procesado, que era de innegable e innegable estaba considerado como individuo de ideas derechistas, segun informes coincidentes que obran en autos emitidos por personas de solvencia y autoridades de pueblos donde estuvo destinado, y tambien aparece que por su intervención en la represión de los sucesos ocurridos el año mil novecientos treinta y tres en los pueblos de Belver del Cinca y Albalate, le fue concedida la Cruz del Merito Militar con distintivo rojo. Hechos todos que ante el Alto Tribunal declara probados, Resultando que el procesado refirió el veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y seis ante varias personas haberse enfrentado cuando atacaron a Caspe con un compañero entre otros elivos de las fuerzas reconocidas por la voz "Aquí Guardia Civil" conestada de igual modo e invitándole a entregarse Emilio Barrios quien gritó "¡Independencia! ¡Viva la República!" la respuesta del otro fue "¡Viva la República! ¡Viva España!" y entonces aquí con un disparo le dió muerte, sin que aparte de estas referencias verbales hechas por el procesado existan otras pruebas de la realidad del episodio. Resultando que el Ministerio Fiscal en su escrito de conclusiones previene

(No consta en autos)

nales calificó los hechos realizados por Emilio Barrios Morillo como integrantes de un delito de auxilio a la rebelión militar definido y penado en el párrafo primero del artículo doscientos cuarenta del Código castrense, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y propuso la pena de reclusión temporal con accesorias correspondientes más en el acto de la vista, modificó tales conclusiones al apreciar la concurrencia de la atenuante prevista en el artículo noventa del Código Penal común, por lo cual pidió para el procesado la pena de cuatro años de prisión, con accesorias legales correspondientes y a su vez la defensa interesó la libre absolución de su patrocinado alegando carencia de prueba.- Resultando que en un Consejo de Guerra ordinario de Plaza reunido en la de Zaragoza para ver y fallar la presente causa declaró probados los hechos siguientes: "Que el acusado, de inmejorable conducta é "ideario derechista, le sorprende el Glorioso Movimiento Nacional en Fraga a cuyo Puerto de la Guardia Civil pertenecía y siguiendo las vicisitudes que los demás componentes del mismo no cooperó al Alzamiento al parecer por falta de orden superior y pese a sus deseos favorables, teniendo que salir así la llegada de nutridos grupos rebeldes que por fin el día veinte y cuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis los forzarán a formar parte de la columna de anarquistas que iban a atacar la ciudad de Caspe donde se habían hecho fuertes los elementos adictos a la causa Nacional bajo el apodo y mando, casi exclusivo de la Guardia Civil. Llegada que fué la citada columna a esa localidad, comenzó el intento de asalto por parte de los grupos rebeldes y durante esa acción el encasado se enfrentó con otro Guardia Civil Nacionalista, entre unos olivos de la afueras, y le intimó a que se rindiera tras de darse ambas a conocer su condición, y como al grito de "Viva la República" del Guardia Barrios contestara el otro con el de Viva España "Viva Cristo Rey y se negara a la rendición disparó sobre él el encasado produciéndole la muerte. Procesó aquella tarde el ataque "rojo" a Caspe y el Barrios, aprovechando un desdise de los milicianos y escapando de dos Guardias de Fraga, volvió a este pueblo, yendo a preparar y cozer en la casa donde vivía su familia y la del Alférez Jefe de la línea ante el cual al ser preguntado por lo ocurrido en vista de que llegaban fatigados y en mangas de camisa contó lo que había hecho y que los milicianos le obligaron a despojarse del uniforme, dando muestras durante el relato de la pesadumbre que la muerte del guardia ocasionó la ocasión. Al día siguiente, fueron obligados los referidos Guardias a regresar a Caspe, cuya Ciudad fue tomada una vez vencida la resistencia de sus héroicos defensores que encontraron así la muerte. Continuó después el encasado prestando servicio propio de su Instituto, siguiendo la conducta de los demás compañeros, y como en cierta ocasión se comentara entre estos el mal trato que recibían los rebeldes el Guardia Barrios se quejó diciendo que era injusto se portaran así con el después de lo que había hecho por la República al matar a un compañero en el asalto de Caspe; conversación que tuvo lugar yendo los conversantes de viaje en una camioneta en el mes de Agosto de mil, novecientos treinta y seis. Mas tarde y, al parecer sin motivo especial fueron ascendidos varios Guardias Civiles a Cabos y entre ellos el Emilio Barrios quien, no obstante ayudó grandemente a los elementos derechistas de Fraga, mostró ante sus subalternos una ferviente ansiedad por el triunfo de las Armas Nacionales y colaboró activamente con el Secorro Blanco en Pro de nuestra Causa. Ultimamente, el veinte y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, deserte de las filas rojas" y se ocultó en las cercanías de Lerida ante el imponente avance de las tropas Nacionales a las que se presente el día tres de Abril posterior voluntariamente". Consideró aquel Consejo de Guerra que tales hechos constituyen delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el artículo doscientos treinta y ocho párrafo segundo y en su virtud condenó a Emilio Barrios Morillo a la pena de treinta años de reclusión mayor con accesorias legales con abono de preventiva y declaración de responsabilidades dáviles. Resultando que el Auditor de la Quinta Región Militar disiente de la sentencia en cuanto a la apreciación de prueba por entender que no está acreditado que el guardia civil Emilio Barrios Morillo diese muerte a otro compañero y además por calificar los hechos como constitutivos de un delito de auxilio para la rebelión militar previsto y penado en el párrafo primero del artículo doscientos cuarenta del Código de Justicia castrense del cual es responsable en concepto de autor el procesado Emilio Barrios Morillo con la circunstancia exigente incompleta del número siete del artículo ochocientos del Código Penal común y la atenuante número ocho del artículo nueve del mismo cuerpo legal por todo lo cual y a tenor de la regla quinta del artículo sesenta y siete del Código citado señaló aquel para el Guardia Civil procesado la pena de cuatro años de prisión menor con accesorias legales, sin que el General Jefe de dicha Quinta Región interviniera en el fallo de esta causa por haber delegado en aquel Auditor el ejercicio de sus facultades jurisdiccionales.- Resultando que en la tramitación de esta causa se observan las prescripciones legales pertinentes.

Vistos los artículos ciento setenta y uno, ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, doscientos treinta y siete, doscientos treinta y ocho, número segundo, doscientos cuarenta párrafo primero del Código de Justicia Militar número siete del artículo octavo, y ocho del noveno, treinta y tres, cuarenta y cuatro y setenta y dos del Penal común, demás concordantes de general aplicación de ambos Cuerpos legales, Decreto Ley de diez y siete de febrero de mil novecientos treinta y siete y Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve. Siendo Ponente el Ilustrísimo Señor Vocal Auditor de División Don Luis Cortés Mohánova.-Considerando que, a pesar de haber dicho ante varias personas Emilio Barrios Morillo que el día muerte a otro Guardia Civil en la zona referida, un ponderado análisis de todos los elementos de prueba relativos a este importante extremo permiten llegar a la conclusión de no estar demostrada tal episodio, harto inverosímil de suyo, pues, como muy acertadamente razona el Auditor de la Quinta Región al disentir de la sentencia, una vez negada como terminasé insistencia por el procesado la realidad de tal hecho, no hay en autos ninguna prueba directa ni siquiera indicio vehemente de que en efecto ocurriera y aun está contradicha por diversos elementos probatorios, toda vez que de las averiguaciones respecto a la muerte de Guardia Civil, se comprueba solo la de uno, ocurrida no en un oliver, sino en la Casa-Cuartel en Caspe el día veintidós de Julio, siguiente al en que Emilio Barrios Morillo hizo la referencia ya consignada y consta además que aquel Guardia Civil muerto en Caspe lo fue por un miliciano, de todo lo cual se deduce en definitiva no haberse demostrado que el procesado matara a su compañero y puede admitirse como explicación de sus conversaciones que parecen ciertas, un propósito de alejar la natural desconfianza que el procesado tenía inspirar por sus antecedentes en el muy peligroso ambiente de la zona rebelde aquellos primeros días.- Considerando en cuanto a la calificación legal de los hechos, que apreciados, como deben serlo, en conjunto, son muy de tener en cuenta tanto los antecedentes del procesado como su conducta posterior a la toma de Caspe y valoradas esas circunstancias se llega a reconocer que Emilio Barrios Morillo no estaba identificado con los rebeldes, ni compartía sus ideas, ni deseaba su triunfo, aunque ciertamente cooperó con ellos hasta en hechos de armas y de consiguiente, esta cooperación más que un delito de adhesión a la rebelión militar debe calificarse según opinó el Auditor de la Quinta Región como un mero auxilio a la rebelión misma, delito sancionado con sustantividad propia en el párrafo primero del artículo doscientos cuarenta del Código de Justicia Militar y del que es responsable en concepto de autor el Guardia Civil procesado.- Considerando que tiene innegable fundamento de realidad la circunstancia de excusión incompleta, número siete del artículo ocho del Código Penal común, apreciada por el Auditor al disentir de la sentencia, por que cada la situación del procesado, guardia sin mando en el puesto de Fraga y el apoderamiento inmediato de este pueblo por extremistas muy numerosos y armados, fue en un verdadero estado de necesidad como infringió Emilio Barrios el deber jurídico de no prestar cooperación alguna a la rebelión, sino que se dé en el caso el último requisito exigido por dicho precepto legal para eximir de responsabilidad pues lo impide la condición militar del procesado, según también opinó el Auditor ya dicho.-Considerando que a consecuencia de estimarse la circunstancia existente incompleta ya explicada procede imponer a Emilio Barrios Morillo la pena inmediata inferior a la señalada por el Código de Justicia Militar para el delito cometido y ello, no por la regla quinta del artículo sesenta y siete del Código Penal ordinario invocada por el Auditor, sino por la especial contenida en el artículo setenta y dos de este mismo Cuerpo legal expresamente dedicada a casos como el originario de esta causa en que el hecho no fuere del todo eximente por falta de alguno de los requisitos exigidos para eximir la responsabilidad si concurriese el mayor número de ellos, y una vez efectuada tal rebaja excepcional de sanción, las circunstancias del hecho y del culpable apreciadas como motivos de atenuación para fijar la cuantía justa de la pena, a tenor del prudente arbitrio concedido por el Código de Justicia Militar conducen a señalar en el presente caso por adecuada la menor extensión de la prisión mayor.-Considerando que según dispone el apartado a) del artículo cuarto de la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve quedan incurso en responsabilidad política y sujetos a las sanciones que se les impongan en los respectivos procedimientos seguidos contra ellos los condenados en la Jurisdicción Militar por autores de los delitos de rebelión, adhesión, auxilio, provocación, inducción o excitación a la misma, o de traición en virtud de la causa original inculcada con motivo del Glorioso Movimiento Nacional y, por encender en estos casos el apartado b) del artículo veinte y seis de dicha Ley a los Tribunales Regionales de responsabilidades Políticas el remitir a los Jueces Instruccionales Provinciales los testimonios que recibían de la Jurisdicción de Guerra a

Los efectos determinados en el artículo cincuenta y tres, procede enviar testimonio de la presente sentencia al Tribunal Regional correspondiente, sin determinarse cuantitativamente por este Alto Tribunal responsabilidad civil de conformidad con los dispuesto en el artículo octava del decreto de diez de mayo de mil novecientos treinta y siete (Boletín Oficial número ochenta y tres). Si bien se hace expresa reserva de las actuaciones pertinentes que a favor de los perjudicados por el delito pudieran derivarse. Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada en esta causa por un consejo de Guerra ordinario reunido en Zaragoza y en su lugar debemos condenar y condenamos al procesado Guardia Civil Emilio Barrios Morillo como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión militar con la concurrencia de la exigencia completa número septimo del artículo octava del Código Penal común a la pena de seis años y un día de prisión mayor, pas accesorias de destino a Cuerpo de disciplina por el tiempo que después tuviera que servir en filas y suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, abonándole para el cumplimiento de esta todo el tiempo de prisión preventiva sufrida y en cuanto a las responsabilidades civiles hacemos a favor de cualquier perjudicado expresa reserva de las acciones que resultasen pertinentes. Devuélvase la causa

con testimonio de esta sentencia a la Auditoría de la 5ª Región Militar de la que procede, y en período de ejecución el Juez instructor remitirá al Tribunal Regional de Responsabilidades políticas el testimonio prevenido en el artículo treinta y siete de la Ley de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Así, por esta sentencia, lo, pronunciamos, mandamos y firmamos. - Francisco Ruiz del Portal. - Manuel Ruiz de Atauri. - Francisco Fermo. - Luis Cortes Bohánova. - Luciano Conde. - Todos rubricados. - Se copie de su original de que certifica; y para su curso a la Auditoría de la 5ª Región Militar expedido el presente, que firmo con el Visto Bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Valladolid, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Aho de la Victoria. Rubricado. - Vº Bº. - El General Presidente P. I. Portal. Hay un sello en tinta que dice: Alto Tribunal de Justicia Militar. Secretario Balator. Hay un sello en tinta que dice: Alto Tribunal de Justicia Militar. Presidente. Y para que conste y remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades políticas, expedido el presente de orden y visado por 33ª en Zaragoza a tres de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Aho de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR



José Capria

Providencia

JUEZ

SR. VIDAL

En Huesca a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación y acócese recibo a la Superioridad.

Háganse al inculcado Emilio Barrios Morillo las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal donde cumple su condena, con los requisitos que determina el art. 58; procedidas de la declaración jurada a que se refiere el art. 1.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1899. Interésese informe urgente al Alcalde, Cura Párroco, Jefe local de F. E. T. de las JONS, y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Saldia sobre los bienes de la pertenencia del presunto responsable; remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio a que se refiere el citado artículo 58 en relación con el 45; remítase también oficio a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones interesando prisión donde se encuentra el inculcado.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe.

J. Vidal  
José Vidal

DILIGENCIA. — En Huesca, a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta; seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se remitieron oficios al Comandante del puesto de la Guardia Civil, Jefe de F. E. T. de las JONS, Alcalde, Cura Párroco y también al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones; se remitieron a los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia los anuncios correspondientes doy fe.

José Vidal

**DILIGENCIA**

12 5  
En Huesca a veintisiete de Febrero  
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 48 del Boletín Oficial de la Provincia perteneciente al día 27 de Febrero de 1940, doy fe.



**DILIGENCIA**

En Huesca a Dos de Marzo <sup>13</sup> 6  
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 61 del Boletín Oficial del Estado perteneciente al día 1 de Marzo de 1940,  
doy fe.



14 7

## PREVENCIONES

Espero merecer de su atención tenga a bien hacer al recluso **EMILIO**

**BARRIOS MORILLO** las siguientes prevenciones:

Que declare bajo juramento si pertenece al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, y en su caso, categoría que ostenta en el mismo, y juradura Provincial a que pertenece.

Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado, por conducto de la Juradura de ese Establecimiento, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Que la falta de presentación de esta relación en el término indicado se castigará como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como consultivas de delito de falsedad en documento público, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

Que desde la fecha de esta notificación no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Al propio tiempo deberá exigirle la firma y fecha de hallarse enterado, consignada en el duplicado que se acompaña, y remitirlo a este Juzgado con la relación jurada de bienes a que se refiere el párrafo segundo, si el inculcado la presenta dentro del plazo fijado; en caso negativo comunicará la referida omisión al día siguiente de cumplirse el mismo a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca a 22 de Septiembre de 1960 - Año de la Victoria.

El Juez Instructor,

*Entonado*  
*3 Mayo 1960*  
*Emilio Barrios Morillo*



*J. Vidal*

Sr. Jefe de la Prisión de ~~esta~~ MILITAR SAN JUAN DE

MOZARRIAR ( Zarautoko )

Relacion Juada que formaliza el recluso Emilio Barrios Novillo,  
de cuarenta y dos años de edad, casado, de profesion exguardia Civil, en cum-  
plimiento a lo prescrito en las Instrucciones emanadas del Juzgado Especial  
de responsabilidades Politicas de Huesca.

Bajo juramento declara;

Que no ha pertenecido ni pertenece, por razones de su cargo a la Falange Española Tradicionalista y de las JONS, pero siempre fue simpaticante con ella, actuando secretamente en Herida donde que se inicio el glorioso movimiento Nacional en el grupo del distrito de Plaza de Cataluna teniendo de jefe a Don Luciano Bueno Quejo, haciendo cuanto pudo en bien de la causa, tambien actuó en el llamado (Socorro Blanco) recaudando fondos que eran entregados a dicho jefe por cuyo conducto eran repartidos y entregados a familias damnificadas por los nazis, hasta que el tres de Abril del año mil novecientos treinta y ocho fue evadido en union con Juan Rosell Vallupí, sacerdote de Herida y José Comander Gil, cabo de la Guardia Civil de Herida.

Que no tiene bienes de fortuna como tampoco su conyuge, ni tampoco tiene deudas, ni bienes de terceros.

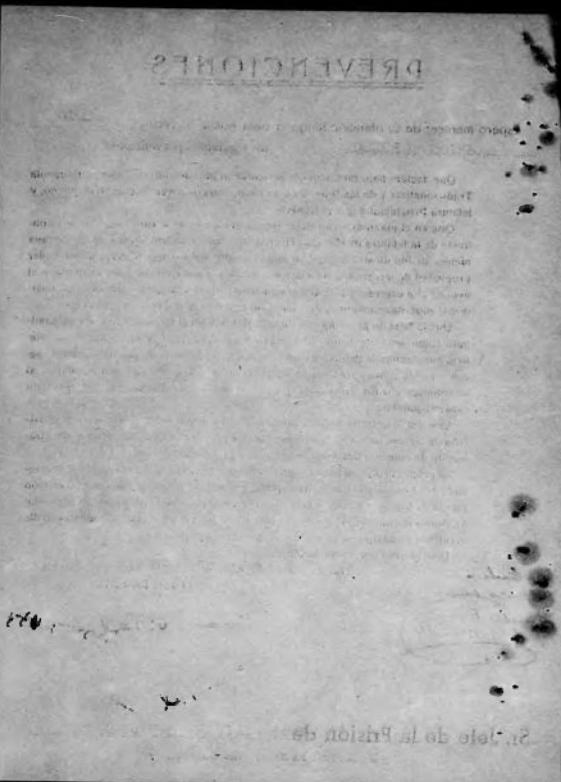
Que tiene dos hijos legítimos, varones y menores de edad.

Que tiene a su madre anciana viuda y sin recursos y una hermana mayor de edad incapacitada a quienes tiene que atender.

Y para que conste en prueba de la verdad firmo la presente declaracion en San Juan de Mazarrafá, Prisión, 3 de Marzo de 1940

Emilio Barrios Novillo

J<sup>o</sup> Juan y Instructor de Responsabilidades Politicas de la provincia (Huesca)





**Ayuntamiento Nacional  
DE LA VILLA  
DE  
ZAIDIN (Huesca)**

Negociado **INFORMACION.**

Núm. \_\_\_\_\_

16 9

321

Secretaría del Ayuntamiento <b>ZAIDIN</b>
SALIDA N.º <u>227</u>
Dis. <u>29</u> Mes <u>2</u> Año <u>1900</u>

En contestación a su atenta comunicación fechada el día 21 del presente, en la que me ruega le informe sobre los bienes que posee en esta villa MILITO SARRIOS MURILLO debo participarle que examinados cuantos documentos relativos a la riqueza tributaria existen en esta Alcaldía, no consta el interesado por ningún concepto y hechas igualmente las averiguaciones pertinentes se ha venido en conocimiento de que en esta villa no posee ninguna clase de bienes muebles e inmuebles.

Debe significarle que el mentado MILITO SARRIOS MURILLO, no es vecino de esta villa habiendo tenido su última residencia en Praga, y que únicamente accidentalmente y en casa de sus padres de la misma, reside su mujer Emilia Ibarz Luntos.



quiere a V. S. muchos años  
el día 25 de febrero de 1.900.  
El Alcalde.

*Blas Laviarre*

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO NACIONAL DE LA VILLA DE ZAIIDIN (HUESCA)

GUA CIVIL.  
PROVA DE Huesca  
PUESTO DE Zeidín

En cumplimiento a su --  
atento escrito de fecha 21 del  
actual en el que interesaba in-  
formes relativos a los bienes  
de **EMILIO BARRIOS MORILLO**; hón-  
roms en participarle a V.S. que  
de cuantas averiguaciones han  
sido practicadas por la fuerza  
de este Puesto en dicho sentido  
estas han dado por resultado -  
que el informado carece de bie-  
nes en esta localidad, y si -  
únicamente se le conoce, es por  
haber contraído matrimonio con  
una joven hija de esta villa.  
Dios guarde a V.S. muchos años.  
Zeidín, 26 de febrero de 1.940.  
El Comandante del puesto,

*Vicente Sabante  
Rodríguez*

Señor Juez Instructor del Juzgado Provincial de Responsabi-  
lidades Políticas.

HUESCA.





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-  
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

Registro salido núm 255

321 18 11  
SALIDO A FRANCO:  
ARRIBA ESPAÑA!

Tengo el honor de contestar a su atenta comunicación del 21 del mes de la fecha, para manifestarle que hechas las averiguaciones pertinentes, EMILIO BARRIO MURILLO, no posee en esta villa ninguna clase de bienes muebles e inmuebles.

Igualmente le participo que dicho individuo no es vecino de esta villa, habiendo tenido últimamente su residencia en Fraga y que únicamente accidentalmente y en casa de los padres de la misma vive su mujer Emilia Ibars Puntos, que es natural de esta localidad.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Salida a 23 de febrero de 1.940.

El Jefe Local de P. E. T. y de las J. O. N. S.

*José Calaveras*

St. Juss. Instructor provincial de Responsabilidades Políticas.

Huesca

Rebiramento informado sobre  
los bienes que quedaria por  
Unilio Daverio Morillo, veci  
no que fue de esta villa, ha  
go conitos por el presente oficio  
que no posee bien alguno  
de su propiedad

Dios guarde a V. S. muchos años  
Londin 26 de febrero de 1940



Francisco Villanueva  
1940

Fr. Inter. Intromisor de Responsabilidad Solitaria

H. M. S.



PROVIDENCIA

En Huesca a cinco de marzo <sup>20</sup> 12  
de mil novecientos cuarenta

Guen

**Sr. Didal**

Por recibido las anteriores prevenciones y declaración jurada, así como también informe del Alcalde y Jefe Local de F.E.T. y de las JONS, comandante del Puesto de la Guardia Civil, y cura Parroco, debidamente cumplimentado unse al expediente de su razón. Lo proveyo y firma S.S. Doy fé

*J. Vidal*  
*[Signature]*

Diligencia. En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé

*[Signature]*

**Punto.** - En Buenos a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta

**Resultando:** Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 21 de Febrero de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 1<sup>a</sup> de las actuaciones.

**Resultando:** Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

**Considerando:** Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

**Se declara** concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma conmigo el Secretario; doy fe.

*Pascual Vidal Aznárez*

*José Luis González*

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Pascual Vidal Azárate, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca, e instructor del presente expediente, en cumplimiento de lo ordenado en el parrafo 2º del artículo 52 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el apartado d) y e) del artículo 29 del propio cuerpo legal, tiene el honor de exponer:

A).- Se inició este expediente por orden del Tribunal a quien me dirijo y como consecuencia de aquella incoada con el número 221 de este Juzgado.

B).- Se solicitaron los informes preceptuados por el artículo 46 Eº 2º en relación con el 53, que fueron contestados a las autoridades correspondientes obrando a los folios 9-10-11-12- de los que resulta que el expeditado EMILIO BARRIOS MORILLO no posee bienes de ninguna clase.

C).- Publicados los anuncios de incoación de expediente en los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, según se acredita a los folios 5-6- a consecuencia de los mismos no se han aportado nuevas pruebas a este expediente.

D).- Remitida por el inculpado la relación jurada a que se refiere la prevención 2ª consignada en el artículo 49, y en relación con lo que se dispone en el artículo 53, manifiesta no tener bienes de ninguna clase todo ello obrante el folio 8.

Como resultado de la prueba practicada se deduce la inexistencia de bienes pertenecientes al inculpado.

Finalmente de conformidad con lo actuado y tenido en cuenta el testimonio de sentencia que obra al folio 2º puede considerarse a EMILIO BARRIOS MORILLO ----- como responsable político comprendido en el apartado a) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

En atención a lo expuesto y estimando concluso el expediente se eleva a este Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 29, para la resolución que proceda.

No obstante, ese Alto Tribunal, con su acertado criterio resolverá. Huesca a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta.

*Pascual Vidal Azárate*

DILIGENCIA. En Huesos a cinco de Marzo de mil novecientos  
cuarenta.

Seguidamente se eleva a la Spperioridad el pre-  
sente expediente que consta 15 folios útiles,  
acompañado de stento ofico, doy fé

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a  
que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *ocho*  
de *abril* de mil novecientos cuarenta.

PRGVIDENCIA. — Zaragoza *ocho* de *abril* de mil  
novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del ex-  
pediente, y pase éste al Sr. Ponente para Instrucción, por término de cinco días.

R. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.



AUTO

SEÑORES

Presidente

D. *Don J. Sabado*  
Vocales

D. *Don M. Martin*

D. *Ignacio Ferrando*  
*Bonifacio Morillo*

Zaragoza *diez y ocho* de *abril*  
de mil novecientos *cuarenta*.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Suñer* en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallome presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Suñer Bonifacio Morillo* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensas en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Director de la Prisión de S. Juan de Moros* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

*R. G. Santandrea*  
*Ignacio Ferrando*

*Arturo Morillo*

Nota: *Seguido expediente en su totalidad.*



Prisión Provisional  
de  
San Juan de Mozarcifar  
(Zaragoza)

-----oOoOo-----

Núm... 2916...

De conformidad con lo que interesa en su respetable T.P. de fecha 18 del actual, adjunto tengo el honor de remitir a V.S. declaración jurada que a su Autoridad eleva el penado de este Establecimiento EMILIO BARRIOS MORILLO.

Dios guarde a V.S. muchos años.

San Juan, 25 de Abril de 1.940.



*J. Barrios Morillo*

Sr. Tte. Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. P L A Z A.

Dando cumplimiento al telegrama Oficial Postal, emanado del Sr. Teniente Coronel, Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas Regional de Zaragoza, autorizando para que pueda formular por escrito y en el término de cuarenta y ocho horas la defensa contra el expediente, n° 1373.

Bejo juramento declara el recluso comprendido en el mismo Emilio Herreros Morillo, de 42 años de edad, casado, de profesión exguardia civil, natural de Pobladura de Vaderaduey (Zamora) con residencia el día del Glorioso Alzamiento Nacional en Fraga (Huesca) no tenía ni tiene bienes de fortuna como tampoco su conyuge como tampoco deudas.

Que tiene dos hijos varones lógicos, menores de edad, a su anciana madre, viuda y en compañía de ésta a una hermana, mayor de edad, soltera e incapacitada de sus facultades mentales, sin recursos ni medios de vida a las que ha tenido que ayudar a su sustento.

Que antes del Glorioso Alzamiento siempre fué entusiasta de las ideas en que éste se inspiró y adicto a los Partidos de Derechas, como se puede comprobar con cartas que le escribió su madre para que votaran a las Derechas y recogieran a quien pudieran para las mismas. Caso de que las ciertas hayan sido rotas o extraviadas, dado el tiempo transcurrido y el estado de edad avanzado de la madre, se puede comprobar por Dña. Delfina Heras, maestra Nacional del pueblo. Esta señora leía todas las cartas así como también D. Gregorio Frachilla Martín, propietario y del mismo pueblo, ambas personas han profesado y profesan gran entusiasmo a la Causa Nacional.

Que su esposa votó también para las Derechas, haciendo lo también los padres políticos, invitados por el que suscriba, pues querían abstenerse toda vez que nunca habían votado para nadie.

Que durante el tiempo que permaneció en zona roja saboteaba aquel regimen por cuantos medios y oportunidades se le presentaban.

Que secretamente perteneció a una Organización de Falange que existía en Lérida, por grupos y distritos, perteneciendo al grupo de Plaza de Cataluña, siendo el jefe de éste D. Lucio de Buenaño, quejo, procurador, y en la actualidad Secretario de Falange de la misma. Actuando también con D. Jaime Barrufat Pons, empleado de Banca y D. Jorge Florens, propietario de la Banca del mismo nombre y de dicha ciudad, que también perteneció al Falange Socorro Blanco, dedicándose a la recaudación de fondos que se entregaban al jefe, D. Lucio de Buenaño, al que se ordenaba...

marxistas, siendo algunas de estas socorridas la esposa del Alferez, fusilado por los rojos, de la Guardia Civil, D. Ramón Roselló Torres, llamada Ramona Omedes y Dña Ines Hugarte, esposa de un guardia civil que logró evadirse a esta zona, quedándose ella con dos criaturitas menores a las que constantemente les socorria con puerros, legumbres y cuanto podia llevarles, teniendo que salir a recogerlo por las casas de campo y pueblos inmediatos a lo que varias veces le acompañaban los Sres. citados Bueno y Berrufet.

Como personas a quienes les pedia socorros citaré algunas de estas como son D. Mariano Julve Royo, Cabo de la Guardia Civil, D. José Fernandez Gil, tambien cabo del mismo cuerpo, los Sargentos Gimeno, de caballería, Benges y Soria, guardias Juan Gilabert Padilla, José Navarro, Inocencio Bernal, todos ellos de la Comandancia de Lérida, como paisanos D. Joaquín Monter, industrial y propietario de una fabrica de legias, sita en calle Claver, Don Luciano Bueno Gil, Teniente Coronel retirado de Carabineros, y un tal Eduardo, dependiente de una carboneria. Y si hacen falta más personas las podra citar.

Al quedarse sola la esposa del guardia Allende, Dña. Ines Hugarte, y como se encontrara enferma le gestione para ser sometida a un tratamiento para su curación por mediación de una Sta. llamada Anita, gran entusiasta de la Causa Nacional, la que tambien en varias ocasiones me dió fondos. Se hallaba empleada en el Laboratorio Municipal, acompañando el que suscribe a la paciente a dicho Laboratorio y secretamente fué sometida a tratamiento adecuado y eficaz.

Todas las noches nos reuniamos varios sargentos y cabos de la guardia civil en casa del Cabo Julve a oír los partes de Guerra de la Radio Nacional.

Al enterarse de que una señora, llamada Dña. Antonia Gimenez, Residente en calle la Palma, ll. era molestada con registros y hasta metiendole a vivir en su casa algunos gitanos solo por ser dicha señora pica y de derechas se personó el que suscribe en su casa, viendola muy afligida y desconsolada a la que le dió animo, diciendole que si queria iria el que suscribe con su esposa y familia a vivir en su casa en evitación de que mandaran a otras personas y ella muy agradecida contestó que no disponia de su casa y si el Ayuntamiento y que me lo agradecería mucho si lograba de dicho Ayuntamiento el que me lo concedieran. Acto seguido fue gestionado y conseguido, viviendo en su casa desde primeros de Mayo de 1937 hasta que fué liberada Lérida.

Al ser conquistado por los rojos Belchite y quinto llevaron algunos prisioneros heridos al Hospital llamado de Plaza Cataluña, entre ellos iba un guardia civil, llamado José Roselló Omedes, hijo de Dña. Ramona Omedes al que fué a ver ésta y no pudo conseguirlo. Acto seguido vino a casa del que suscribe una hermana llamada Lorenza, diciendo lo que les ocurría. Seguidamente me dispuse a ir yo lo que despues de muchos ruegos, mucho esperar y aguantar de la mano que entonces era, una de estas horas, conseguí verle

27  
y al preguntarles sino les habian dado ropa para mudarse toda vez que la llevaban muy sucia y llena de sangre, seca y contestar negativamente, aquella misma noche gestione para recogerles ropa lo que conseguí ayudado por la dueña de la casa Dña. Antonia Gimenez, siendo encargada la referida Dña. Ramona, madre del Guardia civil en llevarla, lo que fué haciendo en distintos dias sucesivos; dandome tambien el guardia civil José Roselló el encargo de que le comprara lo antes posible su madre unos lentes de diez diotrias.

Tambien me entere que en el castillo llamado Gardell, estaban presos el Cabo de Belchite y varios guardias mas, el uno llamado Luis Mirevete que ix ahora creo esta de puesto juntamente con el Roselló en el pueblo de Azuare de esta provincia a los que tambien fui a visitar sin pérdida de tiempo, una vez fui acompañado de mi esposa llevandolos pan, sardinas y uva, papel de escribir, ect. Acompañandonos tambien el guardia Inocencio Bernal y la hija del Alferez Roselló y en visitas sucesivas fui acompañado del cabo de la guardia civil Josep Mangas y Miguel Moreno, llevandoles tabaco y comida siempre que podia.

Posteriormente el Roselló fué trasladado al Hospital intercomarcal para ser operado, visitandole la totalidad de los dias llevandole tabaco y comida, advirtiendole que tuviera cuidado con las personas que hablaba y lo que decia hasta que fué trasladado al Hospital de Barcelona.

A Don Antonio Socoró, propietario y Agente de Seguros de Figols de Tremps, Lérida, en la actualidad Secretario de Sala de la misma, como le prestara un servicio quiso gratificarme con dinero, a lo que me regue diciendo que aunque me viera con el uniforme de guardia de Seguridad no lo era y si guardia civil y lo seria mientras pudiera y que como sus reglamentos prohibian las dadas por servicios prestados que no se lo admitia. Al no conseguir esto y personarse en su casa le ofreció cuanto necesitara de ella y se le antojara, negandome rotundamente, agravandose por ella. A los pocos dias me envió un cesto conteniendo comida.

En 29 de Marzo me evadi del Castillo de Lérida al darnos orden de evacuación para Tremps o Salaguer, haciendolo en unión del Cabo de la Guardia civil José Fernandez Gil, marchando al campo, permaneciendo ocultos hasta el dia tres de Abril, fecha en que entraron las fuerzas nacionales en Lérida, no sin antes haber recogido de una caseta donde estaban escondidos el Sacerdote D. Juan Roselló Ballespi y el suegro del cabo Fernandez que nos presentamos a las fuerzas nacionales con el completo del armamento.

Y para que conste y en prueba de la verdad firmo la presente declaración en la Pórtula de San Juan de Mozarrifar a veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta.

*Francisco Roselló  
Mirevete*

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Emilio Barriga Morillo Zaragoza veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta.



PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Señores

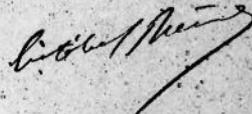
Gn. Santandreu

Martin

Ferrando

Dada cuenta, unase las diligencias y escritos que anteceden al expediente de su razón, y comuniquese al señor Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubricas el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certificado.

SENTENCIA

SEÑORES:

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santamireu.

Vocales

D. José M<sup>a</sup> Martin  
Claveria.

D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Presidencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra EMILIO BARRIOS MURILLO, de 48 años de edad, casado natural de Pobladora de Vadorradú (Zamora) y vecino de Zaidín (Huesca), insolvente.

**RESULTANDO:** que de las pruebas, informes y antecedentes apearadas a las diligencias, aparece justificado que Emilio Barrios Murillo fue sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia por el Alto Tribunal de Justicia Militar con fecha 10 de Mayo de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, Guardia civil destinado en Fraga (Huesca), al sobrevenir el glorioso Alzamiento y no obstante sus opiniones favorables al resto de la fuerza de aquel puesto; a la llegada de las columnas de milicianos de Cataluña fue obligado en unión de los Guardias de aquel Puesto a sumarse a la citada columna y salir para tomar la población de Caspe, cosa que consiguieron y en ella estuvo el día 28 del mismo mes, sin que conste tomara parte en las detenciones y fusilamientos ocurridos en dicha población; no volvió a tomar parte en otros hechos de armas prestando únicamente servicios propios de su Instituto en las ciudades de Lérida, La Zaila y Sástago hasta el 29 de Marzo de 1.938 en que próximas las fuerzas nacionales en lugar de evacuar hacia Tramp y Balaguer, desertó con otros logrando unirse a nuestras fuerzas. Su actuación en la zona roja se caracterizó por la manifiesta adhesión espiritual al Glorioso alzamiento patriótico demostrado por el interés con que seguía nuestros avances en sus conversaciones con personas de su confianza y de derechos; siendo sus antecedentes de inmejorables conducta, habiendo informes que demuestran le fue concedida la Cruz del Mérito Militar con distintivo rojo xx xx por la intervención destacada de dicho inculpado en la represión de los sucesos ocurridos antes de la guerra en Bellver de Cinca y Albalate; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión, con la concurrencia de una eximente incompleta, a la pena de seis años y un día de prisión mayor. Carece de toda clase de bienes y viven en su compañía su mujer, su madre, una hermana y tres hijos menores de edad.

**RESULTANDO:** Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939 e instrucciones complementarias.

**CONSIDERANDO:** que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan comprendidos en los casos a) y 1) del artículo 44 de la Ley mencionada, toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 44 de la repetida Ley en la cuantía que se expresa

será en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

**FALLOS:** no debemos condenar y condenamos al expedientado EMILIO BARRIOS MORILLO, a la sanción de pago de la cantidad de CINCO CIENTOS PESOS, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el código penal común, adoptando para ello las reglas pertinentes, si alguna las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, leída y unánimemente, pronunciada, mandamos y firmamos.

*Juan José Guzmán*

*Ignacio Ferrando*

*[Signature]*

EMPLAZADO: En el mismo día de recibida esta orden: servidos.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

ENTRADA  
Fecha 1-10-40  
N.º 1419

Zaragoza 25 de septiembre de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Jefe Prisión de San Juan de los Rios

**TEXTO:**

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1373, contra el vecino de ese pueblo Emilio Barrios Morillo, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De C. de 3 de 1940  
El Secretario

*[Signature]*  
TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Recibí...

.....copia de la sentencia.-

San Juan a 6 de octubre de 1940.

El Interesado

*Emilio Barrios Morillo*



COMISIÓN PROVISIONAL  
DE  
SAN JUAN DE MOZARRIFAR  
(Zaragoza)

DIRECCIÓN

Núm. 1997

Ilmo. Señor;

Adjunto tengo el honor de devolver a V.I. debidamente diligenciado T.P. con el que remita copia de la sentencia recaída contra el recluso de este Establecimiento EMILIO BARRIOS MORILLO.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
San Juan a 6 de octubre de 1940.



*Emilio Barrios Morillo*

Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA.

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día 12 de Octubre último expiró al término señalado en al número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Emilio Barrios Morillo se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, once de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, once de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores  
 D<sup>ña</sup> Sentamón  
Martín  
Ferrando

Habiendo transcurrido al término, sin que por el encartado Emilio Barrios Morillo se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde al día 13 de Octubre último

la sentencia dictada an este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1899, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que exprese el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Trisión Provisional de San Juan de Mozarrifar, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubricó el Sr. Presidente, de que certifico:

*G*

*José M.º San Agustín*

Diligencia.-En la propia fecha se cumplió lo acordado: certifié

Diligencia / En Zaragoza a diez de Diciembre de  
mil novecientos cuarenta y uno, se procede a reiterar  
la anterior comunicacion. *Certif.*

*[Handwritten signature]*

**VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!**

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

**TELEGRAMA OFICIAL POSTAL**

Zaragoza 10 de Diciembre de 1941

EL PRESIDENTE

A: *Jefe Municipal de Huesca*

**TEXTO:**

Notifique V. al encartado *Emilio Barrios Melló o familiar más próximo* haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número *1343*; y requírale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite



De d. de s. s.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

*José M. San Agustín*

Empresario de  
Cajamarca et. S. by  
his power  
and of the  
to be made  
two  
Dij. J. et. S. of.

Luis J. et. S. et. S.



Luis Gonzalez

Este Recibo es de  
de Cajamarca et. S. et. S.  
Zaidin



10 Cuando sea entregado al destinatario en el momento del pago  
Giro de 1919 de Ptas. 150  
Procedencia: La Plata (Capital)  
Remisor: Carlos Barrido  
Lugar: ... de Salto de Luchas  
Fecha de emisión: 14.11.1919  
647 36  
LEONIA  
1919

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior <sup>documentación</sup> ~~comprobación~~. Zaragoza, diez da marzo de mil novecientos cuarenta y dos

*Juan Aguirre*

ACUERDO.- Zaragoza, seis da marzo de mil novecientos cuarenta y dos

Señores

G. Santandreu  
Martín  
Guillen

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en al artículo 68 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrédese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de seisenta

pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Emilio Basilio Morillo la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Huesca, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
M/ el Sr. Presidente, de que certifico.

*G. Santandreu*

*José M. de San Aguirre*

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

Lugar destinado a la correspondencia particular del impositivo

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de mil novecientos cuarenta y \_\_\_\_\_ comparece  
en esta Secretaría \_\_\_\_\_

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado  
\_\_\_\_\_ la resolución recaída  
en el expediente que se le sigue con el número \_\_\_\_\_ por  
\_\_\_\_\_ le interesa  
satisfaer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin  
entrega en este acto la suma de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

49



# Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Núm. Anterior 1373

Núm. Juzgado 4668

Contra \_\_\_\_\_ FRANCISCO RAMON MONILLO

Vecino de \_\_\_\_\_ ZARAGOZA

Responsabilidad exigida \_\_\_\_\_ 150 pesetas

Iniciado \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ MAZO de 194 2

JUEZ

SECRETARIO

SR. JOSE ANTONIO GARCIA

SR. JOSE MARIA MARTIN

**VIVA ESPAÑA** | **VIVA FRANCO** |



**RESPONSABILIDADES POLÍTICAS**

TRIBUNAL REGIONAL DE  
**ZARAGOZA**

PRESIDENCIA

Habiendo satisfecho el encajado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de *ciento cincuenta pesetas* importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 28 y sus concordantes de la Ley de 6 de Febrero de 1936, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Expte. n.º *1373*

Contra

*Emilia Barrios Anillo*  
*Laidis*

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Ministerio de *Morre* de 1942

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades  
Políticas de esta **CAPITAL**

Providencia. Juas Civil Especial  
Sr. Tolano

Zaragoza treinta y uno serzo mil novecientos carenta y dos

Dada cuenta con la anterior orden de la Superioridad y copia de  
sentencia dictada dejese formado ramo separado de bienes que se  
registrara y numerara entre los de su clase, acusese recibo a l  
Tribunal Regional de l misma, expediente original remitido y  
cantidad igualmente entregada. Ingrese en la cuenta Especial de  
Responsabilidades Politicas de la Delegacion de Hacienda el im-  
porte de la sancion. Se decreta la libertad de bienes del inculpa-  
dolo que se hara saber al mismo por medio de la oportuna orden  
que se librara al Juzgado de su residencia. Publíquese el edic-  
to prevenido en el Art. 58 de la Ley.

Lo mando y firma B. -cy fs

*Tolano*

Ante mi

*Francisco P. C.*

119.091

*liquida suidamente el empleo*  
*Leopoldo P. P. P.*

V  
E

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

413

OPERACIONES DEL TESORO

231

Sección \_\_\_\_\_  
Concepto general Giros y valores  
Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp. Políticas  
Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. \_\_\_\_\_

D. Juez Civil Especial  
ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Ciento cincuenta ptas por Resp. contra Emilio Barrios Morillo exp. 4668

Y para que conste, expido el presente resguardo,  
Zaragoza a 7 de Abril de 19 42.



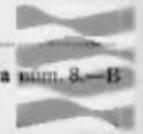
Intervenido:  
Interventor de Hacienda,  
*[Signature]*

El Depositario-Pagador,  
*[Signature]*

Número de Depositaria 231

Pesetas 150,00

Signatura núm. 8.-B



Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano

Zaragoza nueve abril novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta, la anterior carta de pago únanse a los autos de su razón. y elevase en su día certificación de la misma al Tribunal Regional

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mi

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo mandado doy fe

*[Handwritten signature]*

XV

# EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incluidos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza treinta y uno de marzo mil novecientos cuarenta y dos

*F. Solano*

y dos

*[Signature]*

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de \_\_\_\_\_ n.º \_\_\_\_\_, página \_\_\_\_\_ aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona. Zaragoza, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos \_\_\_\_\_, de que doy fe.

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha \_\_\_\_\_, núm. \_\_\_\_\_, página \_\_\_\_\_ y edicto n.º \_\_\_\_\_, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona. Zaragoza, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos \_\_\_\_\_, de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy. Zaragoza, a 18 de Mayo de mil novecientos 42, de que doy fe.

*B*

6 44  
Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza *diez y ocho de mayo* de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí

*Solano*  
*Juan*  
DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de *Fraga* las actuaciones compuestas de *veis* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *cuero* pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervinidos. Doy fe.

*B*

XXX



Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de publicación en l<sup>ra</sup> B. O. del Es-  
tado y Provincia el edicto del art. 58 de la Ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
150	Entrega voluntaria . . . . .	150	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27-Junio-1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpaos

Saldo a entregar al Juzgado

Zaragoza 18 de mayo de 1942

El Juez Civil Especial,

*pelano*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

1 28177  
46

~~DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.~~

~~Al Juez Municipal de~~

~~HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada  
de embargo dimanante del expediente n.º  
en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin  
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias  
que luego se hará mención, ya que se trata el servicio  
encomendado de interés Nacional, devolviéndome el pre-  
sente una vez tenga efecto.~~

~~Dado en Zaragoza a \_\_\_\_\_ de mil  
novecientos cuarenta.~~

~~DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR~~

~~1.º - Que el adjunto edicto sea expuesto en el tablón de  
anuncios de ese Juzgado hasta el día de la subasta anun-  
ciada en el mismo, la cual se celebrará también con arre-  
glo a las condiciones fijadas en el edicto en ese Juzgado.~~

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Zaidin

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada  
de embargo dimanante del expediente n.º 4668 contra Emilio  
Barral Lora  
en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin  
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias  
que luego se hará mención, ya que se trata el servicio  
encomendado de interés Nacional, devolviéndome el pre-  
sente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veinte de abril de mil  
novecientos cuarenta y dos



DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se le haga saber al encomendado arriba expresado que por haber sido satisfecha la sanción que le fué impuesta por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto las retenciones que salieran sus bienes habiendo en su consecuencia recobrado la total y libre disposición de los mismos.  
Que igualmente se le haga saber al administrador judicial debe cesar en su cargo haciendo entrega al primero de todos los bienes que tenga en depósito así como de los frutos o rentas previa rendición de cuentas ante este Juzgado Municipal el que levantará la correspondiente acta para su unión a los autos.





vicaría del Juez } Huesca, catorce de mayo de mil novecientos  
así. Sr. Jefe. } presente.

Habiéndose enviado el precedente expediente  
por la Superioridad, para su archivo en este Juzgado cúmplase  
lo ordenado.

aprobado y firme así doy fé.-

S.- Celedonio Lera *CL*

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado así doy fé.-

*CL*

D8930440



1